



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXIV 3ra. Época

Culiacán, Sin., viernes 23 de junio de 2023.

No. 076

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO FEDERAL - ESTATAL

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Convenio de Coordinación para la Operación del Programa Apoyo al Empleo, que en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran por una parte, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y por la otra, el Gobierno del Estado de Sinaloa.

2 - 11

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 497 del H. Congreso del Estado.- Que adiciona la fracción XIV al artículo 4° Bis B de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

12 - 16

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Fallo de Adjudicación de Contrato y Acta de Junta Pública para dar a conocer el Fallo, Licitación Pública Nacional Estatal No. 012 Concursos Nos. OPPU-EST-LP-034-2023 y OPPU-EST-LP-035-2023.

Fallo de Adjudicación de Contrato y Acta de Junta Pública para dar a conocer el Fallo, Licitación Pública Nacional Estatal No. 014 Concurso No. OPPU-EST-LP-040-2023.

17 - 42

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE

Padrón de Testigos Sociales de la Universidad Autónoma de Occidente.

43

AYUNTAMIENTOS

Municipio de Culiacán.- Edicto de Sentencia Definitiva en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa OIC-DRA-PRA-45-2022.- José Santos Canizalez Flores.

Decreto Municipal No. 09 de Elota.- Reglamento de la Policía Preventiva y Tránsito del Municipio de Elota.

Decreto Municipal No. 14 de Elota.- Reglamento de la Gaceta Municipal de Elota, Sinaloa.

Municipio de Mazatlán.- Convocatoria Pública No. 008 Nos. de Licitación LO-MMA-DOP-2023-036 y LO-MMA-DOP-2023-037.

INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA TURISMO Y ARTE DE MAZATLÁN

Municipio de Mazatlán.- Se Reforma el artículo 24, 29, 30, 33, 34, 35 y 36, 40 Bis A, las denominaciones dentro del Capítulo Quinto de la Sección Quinta, Séptima, y Octava, artículo 60, fracciones II, III, IV y V. Se adiciona la fracción XI del artículo 2, la fracción VIII y IX del artículo 9, el último párrafo del artículo 10, el inciso d) de la fracción II del artículo 41, la Sección Quinta del Capítulo Sexto de los Consejos Consultivos y Comités, artículo 60 Bis y 60 Bis A. Se deroga el artículo 7, todos del Reglamento Interior del Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán.

44 - 89

AVISOS JUDICIALES

90 - 112

RESPONSABLE: *Secretaría General de Gobierno.*

DIRECTOR: *M.C. Christopher Cossío Guerrero*

GOBIERNO DEL ESTADO

El Ciudadano **DR. RUBÉN ROCHA MOYA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber;

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 159 de la Constitución Política y 229, fracción IV, de la Ley Orgánica del Congreso, ambas del Estado de Sinaloa, previa aprobación por el Congreso del Estado, así como por los Ayuntamientos de El Fuerte, Choix, Guasave, Sinaloa, Angostura, Mocorito, Salvador Alvarado, Badiraguato, Culiacán, Navolato, Cosalá, San Ignacio, Mazatlán, Concordia, Rosario y Escuinapa, declara formalmente incorporada a la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el Decreto No. 497 por el que se adiciona la fracción XIV al artículo 4° Bis B de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y se ordena la publicación del siguiente,

DECRETO NÚMERO: 497

QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 4° BIS B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XIV al artículo 4° Bis B de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

Art. 4° Bis B. ...

I. a XIII. ...

XIV. El desarrollo integral de las personas jóvenes, impulsando políticas públicas con un enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en los ámbitos político, social, económico y cultural del Estado y sus municipios.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.



C. RICARDO MADRID PÉREZ
DIPUTADO PRESIDENTE



C. RITA FIERRO REYES
DIPUTADA SECRETARIA



C. ADOLFO BELTRÁN CORRALES
DIPUTADO SECRETARIO
P.M.D.L.

La Declaratoria es dada en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los trece días del mes de junio del año dos mil veintitrés.



C. RITA FIERRO REYES
DIPUTADA SECRETARIA



C. RICARDO MADRID PÉREZ
DIPUTADO PRESIDENTE



C. NELA ROSIELY SÁNCHEZ SÁNCHEZ
DIPUTADA SECRETARIA

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día quince de junio de dos mil veintitrés.

El Gobernador Constitucional del Estado



DR. RUBÉN ROCHA MOYA

El Secretario General de Gobierno



ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 497, QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 4° BIS B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA